

Señor

**JUES NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DE: BANCOOMEVA S.A.**

**CONTRA: ANGELA PATRICIA MUÑOZ ALVARADO**

**RADICADO: 2020-00150**

**ZULUAGA MAESE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, mediante documento privado de fecha 05 de abril del año 2015, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 33.919 del C.S.J., o quien haga sus veces, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto proferido el día 28 de julio de 2020 y notificado por estados el día 29 de julio de la misma anualidad conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., según lo siguientes hechos:

**PRIMERO:** Me permito aclararle a su señoría que efectivamente el numeral 1 si fue atendido conforme a lo requerido en el auto del 01 de julio de 2020, tal y como consta en el poder adjunto en el correo electrónico, enviado el día 09 de julio de 2020 con el correspondiente escrito de subsanación y para prueba de ello, adjunto el respectivo mensaje electrónico y me permito transcribir el siguiente fragmento del poder especial anexo:

*"Inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra el (la) señor (es) ANGELA PATRICIA MUÑOZ ALVARADO, domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. N° 41.933.186 con base en el (los) pagaré (s) N° 00000128865/ 2903048400/ 0000642704, Escritura Pública N° 1871 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío del 19 de octubre de 2018, los cuáles respaldan el (los) créditos N° 00060235151107 / 00002903048400 / 2901860700 / suscrito (s) por el (los) demandado (s) a favor del demandante. (Negrilla por fuera del texto)". (Texto extraído del poder otorgado).*

De lo anterior señor Juez, se puede evidenciar que se cumplió con lo ordenado por el despacho en el numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda, calendado el día 01 de julio de 2020, el cual expresaba lo siguiente "debe el profesional del derecho interesado, allegar el poder especial correspondiente en donde también se referencie la escritura de hipoteca que va a servir como soporte de la presente acción".

**SEGUNDO:** De la manera más cordial me permito informarle a su señoría que también se puede evidenciar en el correo enviado el día 09 de julio de 2020, por medio del cual se envió el escrito de subsanación de la demanda (documento adjunto), el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Zuluaga Maese S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio el día 09 de julio de 2020, quien para el proceso de la referencia actúa como apoderada de la parte ejecutante.

**TERCERO:** De la manera más cordial y respetuosa, me permito infórmale a su señoría que en el mensaje de datos enviado el día 09 de julio de 2020 por el cual se anexó el escrito de subsanación, adjuntamos el plan de pagos correspondiente a el pagaré N°00000128865, atendiendo el numeral 5 del auto del día 01 de julio de 2020, pieza procesal que fue solicitada a mi cliente y allegada a tiempo, según consta en los correos de fechas 02 y 03 de julio de 2020, los cuales aportó con el presente escrito.

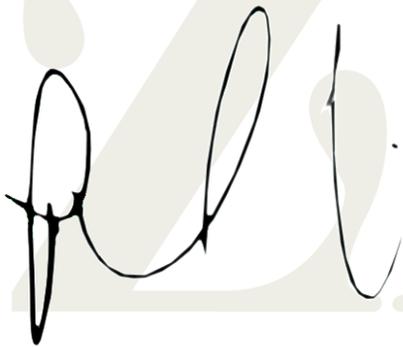
Por lo brevemente expuesto, no entiende el suscrito las razones que dieron lugar al rechazo de la demanda, si cautelosamente se atendió cada uno de los puntos de la inadmisión de la demanda, según auto de fecha 01 de julio de 2020, aportando y acreditando al pie de la letra cada uno de los requerimientos.

Por lo anterior, solicitó al señor Juez con todo respeto, reponga el auto calendado el día 28 de julio de 2020, notificado por estados el día 29 de julio de la misma anualidad y libre mandamiento de pago ejecutivo por el total de las pretensiones de la demanda, pues conforme las pruebas aportadas, se demuestra que si se subsanó la totalidad de los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

**NOTIFICACIONES**

**AL SUSCRITO:** Dirección electrónica [jczuluaga2@une.net.co](mailto:jczuluaga2@une.net.co), [gerencia@zuluagamaese.com](mailto:gerencia@zuluagamaese.com) y [dependiente4@zuluagamaese.com](mailto:dependiente4@zuluagamaese.com) en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 No 25 - 61 Oficina 1402 Edificio Don Pedro en Manizales. Teléfonos 8841818 y 8849164, celular 3207200819.

Del Señor Juez,



**JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**  
C.C. 10.246.561 Expedida en Manizales  
T.P. 33.919 del C.S.J.

**ZULUAGA MAESE**  
**ABOGADOS**